

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 010-07

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN Y LICENCIAS PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS 4720 KHz Y 1560 KHz.-

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de concesión y licencia presentada por la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, para operar el servicio público de radiodifusión sonora a través de frecuencias de onda corta y onda larga, de fecha 25 de abril de 2006.

Antecedentes:

- 1.- En fecha 25 de abril de 2006, el Director de la Escuela de Comunicación de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, remitió una comunicación al **INDOTEL**, en la cual solicitó la asignación a esa entidad de las frecuencias de AM-FM-SW necesarias para la operación de los estudios que esa entidad inauguraría en los próximos días;
- 2.- En comunicación de fecha 30 de mayo de 2006, marcada con el número 063747, el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, Lic. José Alfredo Rizek, comunicó al funcionario referido previamente, los requisitos necesarios para el procesamiento de su requerimiento;
- 3.- Por oficio de fecha 8 de junio de 2006, depositado en el **INDOTEL** en fecha 12 de junio del mismo año, el Lic. Roberto Reyna, Rector de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, dirigió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual le solicitó a este órgano regulador de las telecomunicaciones, “[...] disponer de las frecuencias correspondientes para operar su sistema de radio y televisión”;
- 4.- En fecha 31 de octubre de 2006, **RADIO AMANECER** le remitió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual le manifestó a este órgano regulador su preocupación respecto de que la Universidad Autónoma de Santo Domingo (**UASD**) iniciara la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 1560 KHz, toda vez que dicha estación operaría a sólo 10 KHz de la frecuencia 1570 KHz, a través de la cual realizaba sus transmisiones **RADIO AMANECER**;
- 5.- En fecha 20 de octubre de 2006, el Ing. Vinicio Lambert Fermín, gerente de Radiodifusión del **INDOTEL**, dirigió un informe al Presidente del Consejo Directivo y la Consultora Jurídica del **INDOTEL**, en el cual recomendó la asignación a la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)** de una frecuencia de Onda Larga en los 1560 KHz y una frecuencia de Onda Corta en los 4720 KHz; a la vez que sugirió que el Consejo Directivo asignara únicamente las referidas frecuencias, y que lo concerniente a las frecuencias en la banda de frecuencia modulada y televisión digital, se completara en el momento adecuado;

6.- En fecha 2 de noviembre de 2006, mediante comunicación No. 068616, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 21.2 y 21.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** remitió al Rector de la **UASD** el texto del Aviso de Solicitud de Concesión y Licencia para la prestación de servicios públicos de radiodifusión sonora a través de una estación de radio en la banda de Onda Larga, en la frecuencia 1560 KHz, que conforme el procedimiento aplicable debía publicar una vez, en un periódico de circulación nacional;

7.- En fecha 3 de noviembre de 2006, mediante comunicación No. 068546, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 21.2 y 21.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** remitió al Rector de la **UASD** el texto del Aviso de Solicitud de Concesión y Licencia para la prestación de servicios públicos de radiodifusión sonora a través de una estación de radio en la banda de Onda Corta, específicamente en la frecuencia 4720 KHz-AM, que conforme el procedimiento aplicable debía publicar una vez, en un periódico de circulación nacional;

8.- En fecha 10 de noviembre de 2006, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y los artículos 21.2 y 21.3 del Reglamento antes señalado, la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)** publicó, en la página 15 del vespertino “El Nacional”, el correspondiente Aviso de Solicitud de Concesión y Licencia para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de las frecuencias 1560 KHz y 4720 KHz, mediante el cual se hizo de público conocimiento que la indicada institución había solicitado al **INDOTEL** el otorgamiento de una Concesión y Licencia, a los fines de prestar el servicio de radiodifusión sonora a través de sendas estaciones, que serían destinadas a las labores docentes de las Facultades de Ingeniería y Humanidades, quienes a través de sus escuelas de Comunicación Social e Ingeniería Eléctrica las dedicarían a estaciones experimentales, desde las cuales difundirían y promoverían actividades de carácter cultural, social y educativo, en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional;

9.- En fecha 23 de noviembre de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, a los fines de resolver la situación expuesta en el numeral 2 que antecede, dictó su Resolución No. 206-06, cuya parte dispositiva textualmente establece lo siguiente:

“**PRIMERO: ORDENAR a RADIO AMANECER** que, como consecuencia del proceso de reordenamiento del segmento de banda correspondiente al servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada, iniciado al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 044-03 de fecha 17 de marzo del año 2003, proceda a la migración de sus transmisiones, de la frecuencia **1570 MHz** a la frecuencia **1580 KHz**, para la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la referida estación a ajustar el transmisor con que opera en la frecuencia **1570 KHz**, para que pueda operar en la frecuencia **1580 KHz**, para cuyos fines este Consejo Directivo del órgano regulador de las telecomunicaciones, le otorga el improrrogable plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución; **HACIENDO CONSTAR** que la presente autorización se otorga sobre la base de que las transmisiones de la estación **RADIO AMANECER** serán realizadas bajo las mismas especificaciones técnicas originalmente aprobadas y en el entendido de que una vez se encuentre ajustado dicho transmisor, **RADIO AMANECER** deberá comunicarlo inmediatamente al **INDOTEL**, a los fines de realizar la inspección correspondiente y dar cabal y estricto cumplimiento al artículo 75.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a **RADIO AMANECER**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que esta institución mantiene en la red de Internet.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Amplitud Modulada (AM), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado para la prestación y operación de los servicios de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada (AM) en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe evaluar la solicitud que le ha sido presentada por la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, a los fines de que este órgano regulador de las telecomunicaciones le autorice a prestar servicios de radiodifusión sonora en onda corta y onda larga, en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, observando lo dispuesto por el Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la licencia conjuntamente con su correspondiente concesión, tomando como fundamento la necesidad de elevar el desarrollo educativo de los egresados de las escuelas de Comunicación Social e Ingeniería Eléctrica de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**;

CONSIDERANDO: Que a la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, se anexaron documentos que complementan la misma;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del otorgamiento de las autorizaciones requeridas;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3, de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la referida ley establece en su artículo 24, que el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar

sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud de lo establecido en artículo 8 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”, las instituciones del Estado que desee operar o prestar servicios de telecomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico, deberán obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 11.2 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Amplitud Modulada, “las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas a operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado en virtud de las disposiciones de la ley. Estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para operar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo estima que es deber de toda institución del Estado coadyuvar, en la medida en que sus respectivos ordenamientos lo permitan, con el mejoramiento de la calidad de la educación pública de nuestro país y, de esta forma, contribuir con el mantenimiento de los medios que permitan a nuestros ciudadanos su perfeccionamiento progresivo, en consonancia con el fin primordial del Estado, consagrado en el artículo 8 de nuestra Carta Magna; que, en este sentido, el otorgamiento de una concesión vinculada a las licencias inherentes a las frecuencias 1560 KHz y 4720 KHz, a favor de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, permitirá que las Facultades de Ingeniería y Humanidades, a través de sus escuelas de Comunicación Social e Ingeniería Eléctrica, contribuyan al desarrollo educativo y socio cultural de sus egresados, y de los habitantes de la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional;

VISTO: El artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 206-06 expedida por este Consejo Directivo en fecha 23 de noviembre de 2006, mediante la cual se ordenó a **RADIO AMANECER**, migrar de la frecuencia 1570 KHz a la frecuencia 1580 KHz, en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional;

VISTA: La solicitud dirigida al **INDOTEL** por la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, recibida en fecha 12 de junio 2006;

VISTO: El informe del Ing. Vinicio Lemberth Fermín, gerente de Radiodifusión del **INDOTEL**, de fecha 20 de octubre de 2006;

VISTAS: Las comunicaciones Nos. 068614 y 068546, de fechas 2 y 3 de noviembre de 2006, respectivamente, suscritas por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO
DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una concesión y las licencias correspondientes, por el período de veinte (20) años, en favor de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de las frecuencias **1560 KHz** y **4720 KHz**, en la banda de amplitud modulada (AM) en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), en sus disposiciones citadas.

SEGUNDO: DISPONER que los transmisores para la operación de las estaciones que realizarán sus transmisiones a través de las frecuencias 1560 KHz y 4720 KHz estarán ubicados en la sede central de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, con una torre para soportar las antenas que tendrá una altura máxima de **ciento cuarenta (140)** pies sobre el nivel del terreno en la zona urbana, con una potencia de **tres (3)** Kilos para la estación de Onda Corta y **un (1)** Kilo para la estación de Onda Larga, absteniéndose de instalar dichos transmisores en lomas o elevaciones.

TERCERO: DECLARAR que las frecuencias que se autorizan a operar mediante la presente resolución podrán ser cambiadas o sustituidas por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, el correspondiente Contrato de Concesión vinculado a las Licencias arriba indicadas, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión vinculado a unas Licencias a ser suscrito con la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEXTO: AUTORIZAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente resolución, y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de copia certificada de esta resolución a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, su registro en el Registro Internacional de Frecuencias de Radiodifusión de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (**UIT**) y en el Registro Nacional de Frecuencias del **INDOTEL**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo